



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Conexo
Radicación 68081-31-05-001-2004-00032-00
Demandante ECOPETROL S.A.
Demandado JOSÉ CAAMAÑO FLÓREZ C.C. 7461161

De conformidad con el inciso 2 del artículo 163 del C.G.P. reanúdese el proceso.

Se avizoro que, la solicitud de ejecución conexa¹ se presentó dentro de los sesenta (60) días siguientes, a la ejecutoria del auto de obedecer y cumplir, que data del 29 de julio de 2010, notificado en el estado No. 86 de 27 de julio de 2010.

El 2 de septiembre de 2010², se libró mandamiento de pago, disponiéndose la notificación del proveído, conforme lo reglaba el art. 335 del CPC hoy 306 del CGP, esto es, por estados.

Ejecutoriado el auto en ciernes, y vencido el término de traslado, el ejecutado no presentó excepciones previas o de mérito.

Modo tal, a pesar de habersele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso, deberá ordenarse seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago, conforme lo previsto en el numeral 4 del art. 443 ejusdem.

De contera, se exhorta a las partes para que una vez en firme el presente proveído proceda a presentar liquidación del crédito de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia, inclúyase en la liquidación de costas, como agencias en derecho la suma de CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$50.000), conforme al numeral 4 del artículo 5 del Decreto PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. Por Secretaría procédase de conformidad.

De otra parte, se ordenará librar nuevamente los oficios que comunicaron la medida cautelar decretada en el auto de 2 de septiembre de 2010³, ya que en su momento contenían un error en el número de cedula del ejecutado JOSÉ CAAMAÑO FLÓREZ.

Finalmente, se reconoce personería para actuar al abogado FABIAN ENRIQUE BERNAL CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía 63.498.571 y T.P. No. 126.897 del C.S. de la J., como apoderado de la ejecutante ECOPETROL S.A., en los términos del poder allegado.

Por Secretaría y de manera inmediata, compártase acceso al expediente digital al recién reconocido abogado BERNAL CASTILLO, a través del correo electrónico registrado y dejándose la respectiva constancia.

¹ Folios 1 y 2 del numeral 06 del expediente digital, radicado el 19 de agosto de 2010 a las 2:37 p.m.

² Folios 3 al 5 del numeral 06 del expediente digital.

³ Oficios 0399 al 0406 de marzo 4 de 2011, obrantes en los folios 5 al 12 del numeral 06.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

RESUELVE

PRIMERO. -SEGUIR adelante la ejecución promovida por ECOPETROL S.A. contra JOSÉ CAAMAÑO FLÓREZ para el cumplimiento de lo señalado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. - EXHORTAR a las partes para que una vez en firme el presente proveído, procedan a presentar liquidación del crédito de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. -ORDENAR dar aplicación a lo señalado en el art. 440 del C.G.P., con la consecuente condena en costas a la parte ejecutada. En consecuencia, inclúyase en la liquidación de costas, como agencias en derecho la suma de CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$50.000), conforme al numeral 4 del artículo 5 del Decreto PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. Por Secretaría procédase de conformidad.

CUARTO. - ORDENAR librar nuevamente los oficios que comunicaron la medida cautelar decretada en el auto de 2 de septiembre de 2010⁴, ya que en su momento contenían un error en el número de cedula del ejecutado JOSE CAAMAÑO FLOREZ.

QUINTO. –RECONOCER personería para actuar al abogado FABIAN ENRIQUE BERNAL CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía 63.498.571 y T.P. No. 126.897 del C.S. de la J., como apoderado de la ejecutante ECOPETROL S.A., en los términos del poder allegado.

Por Secretaría y de manera inmediata, compártase acceso al expediente digital al recién reconocido abogado BERNAL CASTILLO, a través del correo electrónico registrado y dejándose la respectiva constancia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 029 de fecha 16 de marzo de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

⁴ Oficios 0399 al 0406 de marzo 4 de 2011, obrantes en los folios 5 al 12 del numeral 06.

Código de verificación: **dd9b822aba6f3ea8b30121bf65e8bceb4a919dab587db727ccf7acf3354c57fd**

Documento generado en 15/03/2023 04:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>